

# DIARIO OFICIAL.

AÑO XVII.

Bogotá, lunes 6 de Junio de 1881.

Número 5,039

Secretaría de Gobierno.

RELACION de los negocios despachados por la Secretaría de Gobierno, del 1.º al 31 de Mayo de 1881.

Han cursado en el mes doscientos setenta y dos negocios, que se distribuyen en la forma siguiente:

## SECCION 1.ª

Se han despachado por esta Seccion ciento setenta y seis asuntos, correspondientes a los Departamentos de Política interior, Justicia, Territorios nacionales y Policía marítima y fluvial.

## SECCION 2.ª

Por esta Seccion se ha dado evasión a cuarenta y siete negocios de los que le están adscritos, además de las órdenes de pago expedidas en el mes.

## SECCION 3.ª

En la oficina del Archivo nacional han cursado en el mes cuarenta y nueve negocios varios.

## DECRETOS.

Se han expedido en el mes los siguientes: El de 1.º de Mayo, número 299, por el cual se nombra a los señores Benjamin No-guerra P. Oficial 1.º de correspondencia del ciudadano Presidente de la Union, y al señor Manuel Vives C. Oficial 2.º

El de 21 de Mayo, número 329, por el cual se nombra al señor Leonidas Scarpetta Oficial 2.º del Archivo nacional, en interinidad y con las funciones que le señala el decreto número 263 de 20 de Abril último.

El de 28 del presente, número 340, por el cual se nombra al señor Adolfo Aleman Procurador del Distrito nacional de Panamá.

Bogotá, Mayo 31 de 1881.

El Oficial Mayor,

Adolfo Flores.

Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR sobre comercio de cabotaje y costanero.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo—Estado de Hacienda—Número 9,945—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas—Circular—Bogotá, 31 de Mayo de 1881.

Señor Administrador-tesorero de la Aduana de.....

El Poder Ejecutivo ha resuelto hoy lo siguiente:

"El comercio por buques nacionales de vapor entre los puertos de Barranquilla, Cartagena, Santamaría y Riohacha," está sujeto, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 109 del año próximo pasado, a las mismas formalidades que para el comercio "costanero" de que trata el inciso 6.º del artículo 8.º del Código Fiscal, están prescritas en los artículos 316 a 318 de tal Código.

"Los Administradores de las Aduanas de dichos puertos procederán en el sentido que exprese el artículo 125 del Código Fiscal, no sólo en los casos de formal denuncia, público ó bajo reserva, que se les dé, sino también cuando de cualquier otro modo tengan sospecha de que se ha cometido ó se trata de cometer fraude a la renta de Aduanas, pues uno de sus deberes naturales y legales es el de impedir el contrabando. En consecuencia, tanto a la llegada de las embarcaciones a dichos puertos, como despues, pueden hacer el reconocimiento de los bultos del respectivo cargamento, que estimen conveniente. Cuando el denunció ó sospecha tenga lugar despues que los bultos han sido dirigidos a otro punto, se dará inmediatamente aviso a la Secretaría de Hacienda para los efectos del artículo 126 del enunciado Código.

"El comercio por otra clase de embarcaciones ó entre otros puertos habilitados está sujeto a las formalidades establecidas para el de "cabotaje."

Soy de usted atento servidor,

ANTONIO ROLDAN.

## CONTENIDO.

## PODER LEGISLATIVO.

Ley 42 de 1881, por la cual se reconocen los servicios que prestó el General Luis Eduardo Azuola a la causa de la Independencia nacional y se concede una pensión a su hija Encarnación ..... 9207

Ley 43 de 1881, por la cual se conceden varias pensiones ..... 9207

Ley 44 de 1881, que concede varias pensiones y que deroga la 50 de 1879 ..... 9207

## PODER EJECUTIVO.

Decreto número 346, por el cual se hacen varios honramientos en interinidad para la Tesorería general de la Union ..... 9207

Decreto número 348, por el cual se nombra un Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura ..... 9207

Decreto número 349, por el cual se hace un nombramiento en propiedad ..... 9207

## SECRETARIA DE GOBIERNO.

Relacion de los negocios despachados por la Secretaría de Gobierno, del 1.º al 31 de Mayo de 1881 ..... 9207

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Circular sobre comercio de cabotaje y costanero ..... 9207

Relacion de las adjudicaciones de tierras baldías hechas desde el año de 1827 hasta la fecha de (Continuación) ..... 9205

## SECRETARIA DE FOMENTO.

Invitación a contrato para la conduccion de dos nuevos correos de correspondencia, impresos y encomiendas en la línea del Atlántico ..... 9210

Exposición nacional ..... 9210

Avisos oficiales ..... 9210

## Poder Legislativo.

## LEY 42 DE 1881

(1.º DE JUNIO),

por la cual se reconocen los servicios que prestó el General Luis Eduardo Azuola a la causa de la Independencia nacional y se concede una pensión a su hija Encarnación.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia CONSIDERANDO:

1.º Que el General Luis Eduardo Azuola fué prócer y mártir de la Independencia nacional, y que con su influencia y ejemplo contribuyó desde el año de 1810 a formar, desarrollar y pronunciar solemnemente la opinion del pueblo en favor de la Libertad;

2.º Que por los servicios que prestó a la causa de la Independencia fué condenado a muerte y sufrió la pena de prision;

3.º Que desempeñó con probidad, talento y laboriosidad los destinos de Superintendente general de Hacienda, Diputado al Congreso de Cácuta y Vice-presidente de la República de Colombia de 1819 a 1821, y que murió prestando sus servicios a la Nación;

4.º Que la hija del General Luis Eduardo Azuola necesita la proteccion de la República,

## DECRETA:

Art. 1.º El Congreso nacional reconoce los importantes servicios que prestó el General Luis Eduardo Azuola a la causa de la Independencia nacional, y recomienda su memoria a la gratitud de la posteridad.

Art. 2.º Conocéese a su hija Encarnación Azuola una pensión de ochenta pesos mensuales, con derecho a ella desde la sancion de esta ley, que le será pagada en los términos que la ley fija para los militares de la Independencia, como asimilada a éstos.

Dada en Bogotá, a veintisieste de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BERNARDO CUÉLLAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 1.º de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## LEY 43 DE 1881

(1.º DE JUNIO),

por la cual se conceden varias pensiones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º Conocéese a José Ignacio, María Josefá, Victoria y Dolores Quevedo, hijos del prócer Tomas Quevedo, una pensión de veintifinco pesos mensuales a cada uno, que se pagarán en dinero y en los mismos términos que las de los militares de la Independencia.

Art. 2.º En caso de fallecimiento de alguno de los agraciados, su respectiva pensión corresponderá a las hijas de José Ignacio Quevedo, mientras permanezcan solteras.

Art. 3.º Conocéese igualmente una pensión de cuarenta pesos mensuales al Capitán Joaquin Mendoza Ardila, del distrito de Guadalupe, la que se pagará del Tesoro nacional en dinero sonante. En caso de muerte del agraciado le sucederán sus hijos legítimos

Dada en Bogotá, a treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BERNARDO CUÉLLAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 1.º de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## LEY 44 DE 1881

(1.º DE JUNIO),

que concede varias pensiones y que deroga la 50 de 1879.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º Desde la sancion de la presente ley gozará la señora Carlota Obando de Estévez de una pensión alimenticia de treinta pesos mensuales, mientras permanezca soltera, y otra de cinco pesos mensuales cada uno de los niños José María, Juan Francisco, Josefá y Adela Múti, mientras lleguen a mayor edad los primeros, y permanezcan solteras las mujeres.

Art. 2.º Conocéese igualmente una pensión de veinticinco pesos mensuales a Ernestina Galindo, hija legítima del señor Toribio Galindo, muerto en defensa de las instituciones, en el Estado de Santandé.

Art. 3.º Conocéese asimismo una pensión de veinte pesos mensuales a cada una de las señoras Celestina Mejía y Elisa Tello, madre la primera del Sargento 1.º Juan José Murillo, muerto en la batalla de la Cuchilla del Tambo; y la segunda, madre del Sargento 1.º Eleuterio Tello, muerto en el combate de Batero.

Art. 4.º Derógase la ley 50 de 1879 sobre pensiones.

Dada en Bogotá, a veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BERNARDO CUÉLLAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 1.º de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## Poder Ejecutivo.

## DECRETO NUMERO 346 DE 1881

(31 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad para la Tesorería general de la Union.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En ejercicio de la atribucion 7.ª del artículo 66 de la Constitución nacional,

## DECRETA:

Art. 1.º Por renuncia admitida al señor Eusebio Grau, y mientras se provee el destino en propiedad, encárgase del destino de la Tesorería general de la Union al actual Contador-interventor, señor Venancio Diaz Granados.

Art. 2.º El actual Oficial auxiliar del Cajero, señor Enrique González, desempeñará las funciones de Contador-interventor.

Art. 3.º Nómbrase interinamente para desempeñar el destino de Oficial auxiliar del Cajero al señor Francisco Caro P.

Comuníquese al señor Secretario de Hacienda para los efectos del artículo 1,403 del Código Fiscal.

Dado en Bogotá, a 31 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## DECRETO NUMERO 348 DE 1881

(31 DE MAYO),

por el cual se nombra un Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Nómbrase al señor Manuel M. Garcia Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, por renuncia del señor Manuel M. Ayala.

Bogotá, 31 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

## DECRETO NUMERO 349 DE 1881

(31 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Por renuncia admitida al señor Luis de Brigard, nómbrase en propiedad al señor Juan C. Pizano, Escribiente de la Seccion 5.ª de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 31 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.